

sqpic

ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN
DE PRODUCTO

PT-06

Finalizar, reducir, suspender o retirar la certificación

CONTROL DE DOCUMENTO	ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
Copia Controlada No.2 Gerente de Operaciones	Área técnica	Gerente de Operaciones	Dirección General
NOMBRE	Jorge Arturo Salazar Rodríguez Javier Rangel Heredia Juan Carlos Pedraza Nájera	Laura G. Chávez Guerrero	Carlos A. Blancas Sánchez
FIRMA			

FINALIZAR. REDUCIR SUSPENDER O RETIRAR LA CERTIFICACIÓN

CODIGO: PT-06

EDICIÓN: 01

REVISIÓN: 01

PROCEDIMIENTO

En este procedimiento se consideran aspectos generales, por ejemplo, los indicados en la Ley de Infraestructura de Calidad, así como aspectos específicos mencionados en las respectivas NOM dentro del alcance de **sgic** para la finalización, reducción, suspensión o retiro de la certificación otorgada.

Cuando **sgic** confirma el hallazgo de una no conformidad o desviación al cumplimiento de requisitos establecidos en los procedimientos de evaluación de la conformidad según las respectivas NOM aplicables, ya sea como resultado del seguimiento o de otro modo, el **Jefe de Certificación** procede a la siguiente valoración:

- mantener la certificación bajo condiciones especificadas,
- reducir del alcance de la certificación para eliminar, las variantes del producto no conforme;
- suspender la certificación pendiente de una acción remediadora por parte del cliente,
- retirar la certificación

Dicha acción puede incluir la evaluación, revisión o decisión de certificación, por medio de los requisitos específicos establecidos en el proceso correspondiente según la Norma Oficial Mexicana aplicable.

El **Jefe de Certificación** actualizará el **PT-01/FO-12 Directorio** cuando se aplique alguna acción especificada en este procedimiento con el fin de mantener informada a la Autoridad Correspondiente de manera constante.

FINALIZAR

Las certificaciones expedidas por **sgic** tienen una vigencia de acuerdo con el esquema seleccionado por el cliente; también dependiendo de este esquema o modalidad la vigencia puede tener limitantes al cumplimiento de otros requisitos, por ejemplo, el seguimiento. Se debe entender por finalización únicamente cuando se cumplen todos los requisitos especificados y solamente el certificado llega al fin de su vigencia perdiendo su validez.

NOM-001-SCFI-2018	
Esquema	Vigencia
E1	Hasta de un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.
NOM-003-SCFI-2014	
Esquema	Vigencia
E1	Un año y podrán ser renovados por el mismo periodo, con base en el seguimiento correspondiente a éste.
NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998	
Esquema	Vigencia
M1	Un año a partir de la fecha de su emisión, la cual está sujeta a la verificación correspondiente.
NOM-058-SCFI-2017	
Esquema	Vigencia
E1	Un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado.

REDUCIR

La reducción de la certificación puede ocurrir cuando algún elemento en una agrupación de familia deja de cumplir con los requisitos establecidos en su respectiva NOM, por ejemplo, durante una visita de seguimiento o a petición de parte; para lo cual aplica lo relacionado a la parte de Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación en los procedimientos de certificación específicos

FINALIZAR. REDUCIR SUSPENDER O RETIRAR LA CERTIFICACIÓN

CODIGO: PT-06

EDICIÓN: 01

REVISIÓN: 01

En caso de reducir el alcance de una certificación, previa autorización del cliente, el **Jefe de Certificación** o a quien designe realiza un nuevo certificado **PT-01/FO-10 Certificado de conformidad del producto** sin modificar la vigencia, cancelando el certificado anterior; solamente eliminando aquellos componentes que se ha determinado han dejado de cumplir con los requisitos.

Cuando se reduzca el alcance del certificado emitido y este tenga alguna ampliación de titularidad, el cambio también se realizará en la(s) ampliación(es) correspondiente(s).

SUSPENDER

Los motivos de suspensión de la certificación se alinean a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás legislación aplicable:

- a) Por incumplimiento con la NOM y NMX aplicable en aspectos de marcado o información requerida por la norma aplicable.
- b) Cuando el titular del certificado no presente al organismo de certificación el informe de pruebas derivado de los seguimientos 30 días naturales a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro la vigencia del certificado.
- c) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 154, fracción VI de la Ley de la Infraestructura de la Calidad y 102 de RLFMN.

La suspensión debe ser notificada por medios electrónicos (correo, mensaje de texto u otros) al titular del certificado a través del **PT-06/FO-01 Aviso de suspensión**, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, **sgic** procederá a la cancelación inmediata del certificado de cumplimiento.

Para la evaluación, revisión o decisión necesaria para resolver la suspensión o que se requiera por el esquema de certificación, **sgic** se apegará a la metodología establecida por cada NOM específica o alineado a la LIC en su defecto.

3.4 RETIRAR (CANCELACIÓN).

Los motivos de cancelación de la certificación se alinean a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás legislación aplicable:

- a) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.
- b) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.
- c) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado.
- d) Por incumplimiento con especificaciones de la NOM, o NMX referida, que no sean aspectos de marcado o información.
- e) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.
- f) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 154, fracción VI de la Ley de la Infraestructura de la Calidad y 102 de RLFMN.
- g) Se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado a **sgic**.
- h) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado.
- i) El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.
- j) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.

En todos los casos de cancelación se procede a avisar a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. **sgic** mantendrá el expediente de los productos con certificados cancelados por incumplimiento con la NOM.

sgic notificará al cliente por medios electrónicos (correo, mensaje de texto u otros) los motivos de cancelación mediante el formato **PT-06/FO-02 Aviso de cancelación**.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Aplican las definiciones descritas en la NMX-EC-17065-IMNC-2014 y en la NMX-EC-17000-IMNC-2007

FINALIZAR. REDUCIR SUSPENDER O RETIRAR LA CERTIFICACIÓN

CODIGO: PT-06

EDICIÓN: 01

REVISIÓN: 01

REFERENCIAS NORMATIVAS

- **NMX-EC-17000-IMNC-2007**, Evaluación de la conformidad - Vocabulario y principios generales.
- **NMX-EC-17065-IMNC-2014**, Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos de certificación de productos, procesos y servicios.
- **NOM-001-SCFI-2018**, Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba.
- **NOM-003-SCFI-2014**, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad.
- **NOM-016-SCFI-1993**, aparatos electrónicos - Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba.
- **NOM-019-SCFI-1998**, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.
- **NOM-058-SCFI-2017**, Controladores para fuentes luminosas artificiales, con propósitos de iluminación en general-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
- **LIC** Ley de la Infraestructura de la Calidad.
- **RLFMN** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ANEXOS

NO.	CÓDIGO	NOMBRE
1	PT-01	Procedimiento general de certificación
2	PT-01/FO-10	Certificado de conformidad del producto
3	PT-01/FO-12	Directorio
4	PT-02	Procedimiento para Certificación NOM-001-SCFI-2018
5	PT-03	Procedimiento para Certificación NOM-003-SCFI-2014
6	PT-04	Procedimiento para Certificación NOM-019-SCFI-1998 y NOM-016-SCFI-1993
7	PT-05	Procedimiento para Certificación NOM-058-SCFI-2017
8	PT-06/FO-01	Aviso de suspensión
9	PT-06/FO-02	Aviso de cancelación

CONTROL DE CAMBIOS

EDICIÓN	REVISIÓN	PÁG. MODIFICADAS	CAMBIO(S) REALIZADOS	FECHA
01	01	Todas	Se actualiza la codificación de los documentos emitidos por este organismo de acuerdo con lo establecido por DGN para la carga de	JULIO 2025

sgjic organismo de certificación de producto

Av. 611, No. 35 Int. A 01, Col. San Juan de Aragón III Secc., Gustavo A. Madero, C.P. 07970, Ciudad de México, México.

Página 4 de 5

FINALIZAR. REDUCIR SUSPENDER O RETIRAR LA CERTIFICACIÓN	
CODIGO: PT-06	
EDICIÓN: 01	
REVISIÓN: 01	

			información al Sistema Normas Aduanas	
00	00	PT-06/FO-01 Aviso de suspensión	Creación del formato para realizar la notificación formal de la suspensión del certificado.	NOVIEMBRE 2025
00	00	PT-06/FO-02 Aviso de cancelación	Creación del formato para realizar la notificación formal de la cancelación del certificado.	NOVIEMBRE 2025

INFORMATIVO